PROTOCOLIZACION

"Señor Juez Provincial.- Patricio E. Avellán Ordóñez, expongo: Por escritura pública celebrada en esta ciudad, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario de este Cantón doctor Cristóbal Guarderas, se constituyó la Sociedad Anónima "ACERIA DEL ECUADOR, S. A." (ADELCA), con el capital de cien mil sucres, como consta de las copias que en dos ejemplares auténticos adjunto.- En tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, debidamente autorizado, según consta de la propia escritura, comparesco ante usted y solicito: Uno) Que se apruebe la constitución de la Compañía "Acería del Ecuador S. A." de conformidad con lo dispuesto en el Código Mercantil.- Dos) Que se archive la segunda copia de la escritura, en la cual consta la lista de suscriptores y el estado de Caja.- Tres) Que la providencia que usted dicte y la escritura se inscriban en el Registro Mercantil conforme lo establece el artículo trescientos cuarenta y uno del Código Invocado.- Cuatro) Que se publiquen el texto íntegro de la escritura y su providencia, en uno de los periódicos de la localidad.- Cinco)- Que la escritura y providencia sean fijadas y mantenidas por seis meses en la Secretaría de su Juzgado.- Seis) Que el señor Secretario de su Despacho, anote en el Libro correspondiente el texto de la escritura y providencia referidas.-- Siete) Que todas las actuaciones, inclusive un ejemplar de la publicación y la razón que sentará el señor Secretario - dando fé de que se han cumplido con todas las diligencias so-

licitadas, se las protocolice en una de las Notarías de este Cantón.- Mediante Resolución Ministerial número ochocientas once, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor Ministro de Fomento concedió la autorización provisional para la constitución de la Compañía Anónima y la protección industrial correspondiente, exonerando la totalidad del impuesto de timbres y los de registro e inscripción.- La cuantía está determinada.- Mis notificaciones: Estudio del doctor Camilo Mena, calle Guayaquil número ochocientos veinte y nueve.-C. Mena.- Patricio F. Avellán.- Presentado el día lunes dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y - tres, a las diez de la mañana.- Certifico.- Marco Carrillo.- S. Herrera.- Alcides A. Bedín G.- "Juzgado Quinto Provincial. Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- Las nueve de la mañana.- VISTOS: La Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima "Acería del Ecuador, S. A." (ADELCA) se encuentra arreglada a la Ley. Por consiguiente, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, se la aprueba en todas sus partes y en consecuencia se dispone: a) Que se inscriba la primera copia de la misma en el Registro de la Propiedad; b) Que se archive la segunda copia; c) Que se fije y mantenga por seis meses un extracto de los documentos registrados; d) Que se publique íntegramente la constitución, el registro, la petición y esta sentencia, en un diario de mayor circulación de la localidad; y, d) Que se protocolice todo lo actuado y la publicación, en una de las Notarías del Cantón.- Notifíquese.-Carlos Pérez Patiño.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el

señor doctor Carlos Pérez Patiño, Juez Quinto Provincial de Pichincha, en Quito, el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.- El Secretario, Aloides A. Bedín G.- En Quito, el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana, notifiqué la sentencia anterior al señor Patricio Avellán, personalmente; no firmó, autorizando lo haga el testigo que suscribe.- Certifico.- Testigo, E. Herrera.- Aloides A. Bedín G.- En Quito, el tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, notifiqué los escrito y sentencia anteriores, al señor Registrador de la Propiedad, personalmente, y firma para constancia.- Certifico.- Aloides A. Bedín G.- A. Maldonado V.- "Señor Juez Quinto Provincial.- Patricio F. Avellán Ordóñez, expongo: Del Diario Ultimas Noticias, edición de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, número seis mil seiscientos cincuenta y dos, acompaño dos ejemplares, en cuyas páginas aparecen las publicaciones del texto íntegro de la constitución de la Compañía Anónima "Acería del Ecuador S. A." (ADELCA), habiéndose cumplido, por tanto, con la providencia dictada por usted.- Sírvase ordenar que todas las diligencias se protocolicen en la Escribanía del doctor Cristóbal Guarderas.- A ruego del peticionario, debidamente autorizado y como su defensor.- C. Mena.- Presentado hoy día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez y media de la mañana.- Con copia.- Certifico.- Tgo. E. Herrera.- Tgo. Marco Carrillo.- El Secretario, Aloides A. Bedín G.- RAZON: La publicación ordenada en sentencia anterior se ha realizado en el

periódico Ultimas Noticias número seis mil seiscientos cincuenta y dos de trece de los corrientes; y, en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, copia de la escritura de constitución, inscripción, petición, sentencia y mas actuaciones conferí para conservarlo por seis meses.- Quito, febrero catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.- Alcides A. Redín C., Secretario.- "CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "ACERIA DEL ECUADOR S. A." (ADELCA).- Por cien mil sucres - ($ 100.000,oo).- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: los señores Patricio Avellán Ordóñez, Oscar González Artigas y Abraham Bandall, casados, mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tener es el siguiente:- "Señor Notario: Sírvase agregar en su Registro de Escrituras Públicas, una del siguiente tener: Estatutos de la Compañía "Acería del Ecuador, S. A." (ADELCA).- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- Se constituye en Quito la Compañía Anónima que se llamará "Acería del Ecuador S. A." (Adelca) que se regirá por el Código de Comercio y los presentes Estatutos.- Artículo segundo.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República.- Artículo tercero.- El objeto principal de la Compañía será el de dedicar sus actividades a la indus-

trialización de hierro estructural, fabricación y elaboración de hierro en varillas, perfiles, platinas, altos hornos, etcétera.- Importaciones, exportaciones y toda clase de actos y contratos facultados por el Código de Comercio.- Artículo cuarto.- Para el cumplimiento de sus actividades y de los fines previstos en el artículo anterior la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de trabajo.- Podrá asimismo adquirir toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones de casas comerciales, nacionales y extranjeras.- Artículo quinto.- La Sociedad durará el tiempo de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo, una Junta General de Accionistas expresamente convocada, para el efecto, podrá en cualquier tiempo decidir sobre la liquidación anticipada de la Compañía, o la prórroga del plazo, en su caso, por resolución del ochenta por ciento del capital social.- CAPITULO SEGUNDO.- Capital Social y Acciones.- Artículo sexto.- El Capital de la Compañía es de cien mil sucres, dividido en cien acciones de un mil sucres cada una.- Artículo séptimo.- El Capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, que deberá ser convocada para el efecto.- Para la venta de las nuevas acciones se preferirá a los socios promotores, pero si dentro de un tiempo prudencial señalado por la propia Junta, los socios promotores no las tomaren, éstas podrán ser ofrecidas al público a un precio convencional.- Artículo octavo.- Las acciones se emitirán nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al cien, en

una sola serie, e irán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Podrán emitirse en títulos de una o varias acciones según lo solicite el accionista.- Su traspaso se efectuará en la forma y condiciones establecidas por la Ley.- En todo caso, el accionista que quisiera vender sus acciones, estará obligado a ofrecerlas a los otros socios, por medio del Presidente, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas en acciones y sólo después de tal oferta y transcurridos treinta días de la misma, el accionista o Presidente en caso de negativa de los socios podrá efectuar la venta a personas extrañas a la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- De la administración de la Sociedad.- Artículo noveno.- La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Presidente y del Gerente,- con las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo décimo.- La Junta General de Accionistas comprende y representa a todos los socios, siendo la más alta autoridad de la Compañía; sus resoluciones obligan a todos los accionistas estuvieran o no presentes,de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo décimo primero.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Compañía en los dos primeros meses de cada año.- Extraordinariamente cuantas veces sea convocada con sujeción a los presentes Estatutos.- La - Junta General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del Presidente y del Gerente, a solicitud del Gerente o de un grupo de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social.- Artículo décimo segundo.- Las convoca-

torias para las Juntas ordinarias o extraordinarias, las formulará siempre el Presidente o el Gerente, por escrito o por la prensa, con diez días de anticipación por lo menos . la fecha de la reunión.- Para que haya quorum en la Junta General de Accionistas será necesario que se encuentre representado un número de votos no menor a la mitad más uno del Capital Social.- En caso de no reunirse la Junta General con el quorum reglamentario después de la convocatoria primera, se diferirá la reunión convocándose a una segunda por el mismo procedimiento que la primera, pero dejando constancia que se llevará a efecto con el número de accionistas concurrentes, sea cual fuere el monto de los accionistas representados por los presentes.- Artículo décimo tercero.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía.- Toda resolución se adoptará por mayoría de votos no menor a la mitad más uno del capital social.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un poder conferido a otro accionista, que podrá consistir en una simple carta dirigida al Gerente o Presidente.- En las sesiones se llevará una acta, que será leída y aprobada en la misma sesión, a fin de que sus resoluciones surtan efecto inmediatamente.- Artículo décimo cuarto.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente y Comisario, fijando sus remuneraciones y removerlos cuando hubiese justa causa para ello.- b) Conocer las renuncias que presentaren el Presidente, Gerente y Comisario y resolver sobre las mismas. c) Conocer y autorizar cualquier actividad comercial o in-

dustrial puestas a consideración por el Presidente, Gerente o Accionistas.- d) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los balances, informes del Comisario, Presidente o Gerente.- e) Resolver sobre el reparto de utilidades, determinando la cuota para amortización y reserva legal, tomando en cuenta las propuestas y sugerencias del Gerente.- f) Aprobar las reformas de los estatutos de la Compañía.- g) Acordar el aumento o disminución del capital social.- h) Resolver sobre la liquidación o prórroga del plazo de la Compañía; y resolver sobre los puntos que no fueren de competencia del Gerente, y en general todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.-Artículo décimo quinto.-DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá ser accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y legalizar con su firma y la del Gerente-Secretario las actas de las sesiones y los títulos de las acciones.- b) Hacer convocatorias a Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que se celebren mediante escritura pública, de compraventa de inmuebles, hipotecas, anticresis.- d) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía y por el cumplimiento de los Estatutos, disposiciones legales pertinentes, de las resoluciones de la Junta General y todos los actos (de vigilancia) necesarios para el mejor desenvolvimiento de la empresa.- Artículo décimo sexto.- Del Gerente.- El Gerente podrá o no ser accionista de la Compañía.- Durará dos

ados en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Las atribuciones y obligaciones del Gerente son: a) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la Compañía, teniendo todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.- b) Celebrar contratos de trabajo, conceder licencias, vacaciones y fijar sueldos y remuneraciones de empleados y comisionistas, así como salarios de obreros y artesanos.- c)Firmar pedidos, contratos, facturas y documentos de aduana.- d) Suscribir toda clase de contratos tanto con personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares.- e) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, anualmente, un informe sobre el estado de los negocios y las gestiones llevadas a cabo en el cumplimiento de las obligaciones.- f) Abrir cuentas corrientes en los bancos, suscribir obligaciones a favor de los mismos, cartas de crédito, descuentos de pagarés, etcétera.- g) Representar a la Compañía en toda clase de negociación, transacciones judiciales, extrajudiciales o de promesa, así como en licitaciones, concursos o remates en que interviniere.- h) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca, permuta, antiresis, o que establezca otra clase de gravamen que limite el dominio, uso y goce de los inmuebles de la Compañía, cumpliendo con lo establecido en el literal c) del artículo quince de estos Estatutos.- i) Suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas y mas títulos de crédito.- j) Ejercer todas las demás atribuciones consignadas en los Estatutos o que por Ley le correspondan.- k) El Gerente será reemplazado en caso de ausencia o imposi-

bilidad por el Presidente, quien en estos casos tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente.- l) El Gerente no podrá en ningún caso comprometer el nombre y crédito de la Compañía para respaldar sus negocios particulares.- m) La representación judicial la tiene el Gerente y como tal interviene en toda clase de juicios, representando a la Compañía, ya sea actora, demandada o tercerista de jurisdicción voluntaria y contenciosa; y en general tiene todas las facultades amplias y suficientes de que gozan los procuradores judiciales inclusive y expresamente las contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en su artículo cincuenta.- Artículo décimo séptimo.- Del Comisario.- El Comisario podrá ser accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente.- El cargo lo ejercerá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. CAPITULO QUINTO.- Reforma de los Estatutos.- Artículo décimo octavo.- Toda reforma a los Estatutos será resuelta y acordada por la Junta General, siendo necesario, para la validez de cualquier reforma, que tal resolución se adopte por un número de votos no menor a la mitad más uno del capital social. El Presidente legalizará las reformas resueltas, cumpliendo con los requisitos legales.- SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA AGENCIA DEL ECUADOR, C. A.- Son promotores de la Sociedad, las siguientes personas: Patricio F. Avellán Cordóvez, Roberto Herrera Vélez, Oscar González Artigas y Abraham S. Handall. Los promotores hacen las siguientes declaraciones: a) El Capital de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado. Deja constancia que no se han hecho reserva alguna en su bono-

ficio de premios o corretajes, tomándolos del capital social.- b) Una vez obtenida una clasificación conveniente de protección industrial, que permita la financiación y éxito de la Compañía, se procederá al aumento de capital, hasta cinco millones de sucres.- Las nuevas acciones, se repartirán, por esta vez, entre los accionistas al momento de proceder a dicho aumento, en proporción al valor de sus acciones, con excepción de lo puntualizado en el literal siguiente.- c) Los promotores señores Patricio Avellán y Roberto Herrera tienen derecho para suscribir el veinte por ciento cada uno del capital aumentado y suscrito de sucres.- Pagarán el diez por ciento del capital suscrito y el otro diez por ciento lo cubrirán con las utilidades de la Empresa que se obtengan del diez por ciento de las acciones a crédito.- Las utilidades del diez por ciento pagado, podrán retirarlas en iguales condiciones que los otros accionistas.- Expresamente se estipula que las utilidades y beneficios los percibirán como si estuviere suscrito y pagado íntegramente el veinte por ciento de las acciones de cada uno de dichos promotores.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio, los promotores declaran la siguiente lista de accionistas: Patricio F. Avellán Ordóñez, veinte mil; Roberto Herrera Vélez, veinte mil; Oscar González Artigas, veinte mil; Abraham S. Mandall, cuarenta mil.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Nómbrase al señor Patricio Avellán, Gerente de la Empresa, a quien se le faculta para realizar toda clase de gestiones hasta el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.- (Hasta aquí la minuta). Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y

leída que fué por mí el Notario esta escritura íntegramente a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores: Fabián Serrano, Martín Rosero y Manuel Imbaquingo, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. De todo lo que doy fé.- (firmado) Patricio Avellán.- O. Gonzáles Artigas.- Abraham Mandall.- Fabián Serrano.- Martín Rosero.- M. Imbaquingo.- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Dirección General de Industrias.- Número ochocientos once.- El Ministro de Fomento, Considerando: Que con fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, los señores Patricio P. Avellán, Roberto Herrera, Abraham Mandal y Oscar Gonzáles Artigas, elevaron al Ministerio de Fomento una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el numeral tercero del artículo quince de la Ley de Fomento Industrial, para la constitución de una Compañía anónima que se denominará "ACERIAS DEL ECUADOR C. A."- (A.D.E.L.C.A.); Que la nueva Compañía Anónima tendrá por objeto el establecimiento de una planta destinada a la industrialización de hierro estructural que comprende la fabricación y elaboración de hierro en varillas, perfiles, platinas, etcétera.- Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico del país; y, En uso de la facultad que le concede el artículo treinta y seis de la Ley de Fomento Industrial, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y ocho del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta

y dos, reformado mediante Decreto Ley de Emergencia número - veinte y cinco del veinte y tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y por Decreto Supremo número trescientos cuarenta y ocho del veinte y ocho de agosto del mismo año, RESUELVE: Artículo Primero.- Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañía Anónima que bajo la denominación de "ACERIAS DEL ECUADOR C. A." (A.D.E.L.C.A.) formarán en la ciudad de Quito, los promotores señores Patricio F. Avellán, Roberto Herrera, Abrahan S. Hamdal y Oscar Gonzáles Artigas, con un capital de CIEN MIL SUCRES (S 100.000,oo) la misma que tendrá por objeto el establecimiento de una planta destinada a la industrialización de hierro estructural - que comprende la fabricación y elaboración de hierro en varillas, perfiles, platinas, etcétera.- Artículo segundo.- La - constitución de la Compañía Anónima "Acerías del Ecuador C. A." (ADELCA) gozará de la exoneración total del impuesto de timbres sobre las acciones, del impuesto de timbres a la escritura de constitución y de los impuestos de Registro e Inscripción.- Artículo tercero.- Si dentro de los ciento ochenta días, contados desde la fecha de expedición de la autorización provisional para constitución de Sociedad, los promotores no presentaren ante la Dirección General de Industrias la respectiva solicitud de clasificación para su empresa industrial, deberán reintegrar al Fisco el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados, con los respectivos intereses y multas.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado) José J. Cárdenas, Ministro de Fomento.- Wilfrido Freire Dueñas,-

Capitán de Navío-Ingeniero Naval Subsecretario de Industrias, Minas y Recursos Energéticos.- Es fiel copia.- Lo certifico.- Francisco Verdesoto G., Director General de Industrias.- COLECTURÍA DEL INSTITUTO NACIONAL MEJÍA.- Quito-Ecuador.- Número veinte y seis mil trescientos noventa y seis.- Por diez sucres.- Recibí de Sociedad Anónima "Acerías del Ecuador" la suma de diez sucres, por Impuesto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo (en el Cantón Quito), según aviso número doc mil doscientos cinco del Notario doctor Guarderas (Serta) sobre cien mil sucres, valor de la escritura de constitución de Sociedad que otorga Patricio Avellán a favor de Sociedad Anónima "Acerías del Ecuador".- Quito, diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y tres.- El Colector (firmado) J. Cruz.- (Hay un sello).- TESORERIA MUNICIPAL DEQUITO. Título de Crédito.- Por diez sucres.- Cuenta cuarenta y dos cero sesenta y tres dos.- Número veinte y dos mil cuarenta y uno.- El señor Adelca adeuda diez sucres, en concepto de Establecimientos Educacionales, en constitución de Sociedad,- Notario doctor Guarderas.- Quito, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado) Pedro Lanas, Director del Departamento Financiero.- A. Molina, Jefe de Rentas.- M. L. Villacís, Tesorero.- Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta primera copia certificada en seis fojas útiles,en Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y - tres.- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay un signo y dos sellos).- Los infrascritos Jues Quinto Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal - forma certifica: que en esta fecha quedan inscritas la pre-

sente escritura y sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, con el número seis del Registro Mercantil, tomo noventa y cinco.- Que el suscrito Registrador fijó en su despacho, en el papel correspondiente un extracto de las mismas y que lo conservará por seis meses de acuerdo con la ley y que queda archivada la segunda copia de este instrumento.- Quito, tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Juez Quinto, Carlos Pérez Patiño.- El Registrador, A. Maldonado V.- (Hay dos sellos).-- RAZON: Protocolice en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del presente año, la Sociedad Anónima "Asesría del Ecuador S. A. (ADELCA) y más diligencias judiciales que anteceden, así como también un ejemplar del Diario "Ultimas Noticias", de fecha trece de febrero del presente año, número seis mil seiscientos cincuenta y dos, en el que se encuentra su publicación.- En Quito, a veinte y dos de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).-

Es ===== copia de la Escritura de Sociedad y más diligencias protocolizadas en mi Registro de escrituras públicas del año actual. La confiero certificada en Quito, a veinte y dos de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

NOTARIA SEXTA

ULTIMAS NOTICIAS 13 de Febrero de 1.964

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "ACERIA (ADELCA).- Por $ 100.00

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: los señores Patricio Avellán Ordóñez, Oscar González Artigas y Abraham Handall, casados, mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase agregar en su Registro de Escrituras Públicas, una del siguiente tenor: Estatutos de la Compañía Acería del Ecuador S. A. (A. D. E. L. C. A.).— CAPITULO PRIMERO.— ARTICULO PRIMERO. Se constituye en Quito la Compañía Anónima que se llamará ACERIA del Ecuador S. A. (A. D. E. L. C. A.) que se regirá por el Código de Comercio y los presentes Estatutos.— ARTICULO SEGUNDO.— El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República.— ARTICULO TERCERO.— El objeto principal de la Compañía será el de dedicar sus actividades a la industrialiración de hierro estructural, fabricación y elaboración de hierro en varillas, perfiles, plantinas, altos hornos, etcétera. Importaciones, exportaciones y toda clase de actos y contratos facultados por el Código de Comercio.—ARTICULO CUARTO.— Para el cumplimiento de sus actividades y de los fines previstos en el artículo anterior la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de trabajo.— Podrá asimismo adquirir toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones de casas comerciales, nacionales y extranjeras.— ARTICU- que no fueran de competencia del Gerente, y en general todas las atribuciones que la ley señala para la Junta General.— ARTICULO DECIMO QUINTO.— diciones que los otros accionistas. Expresamente se estipula que las utilidades y beneficios percibidos en concepto de Establecimientos Educacionales, en Constitución de Sociedad, Notario doctor Guarderas.— Quito, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y

(Pasa a la Pág. 12ª, columna 1ª)

LO QUINTO.— La Sociedad durará el tiempo de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.— Sin embargo, una Junta General de Accionistas expresamente convocada para el efecto podrá en cualquier tiempo decidir sobre la la liquidación anticipada de la Compañía, o la prórroga del plazo, en su caso, por resolución del ochenta por ciento del capital social.— CAPITULO SEGUNDO.— CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.— ARTICULO SEXTO. El capital de la Compañía es de cien mil sucres, dividido en cien acciones de un mil sucres cada una.— ARTICULO SEPTIMO.— El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, que deberá ser convocada para el efecto. Para la venta de las nuevas acciones se preferirá a los socios promotores, pero si dentro de un tiempo prudencial señalado por la propia Junta, los socios promotores no las tomaren, estas podrán ser ofrecidas al público a un precio convencional.— ARTICULO OCTAVO.— Las acciones se emitirán nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al cien, en una sola serie, e irán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. Podrán emitirse en títulos de una o varias acciones según lo solicite el accionista. Su traspaso se efectuará en la forma y condiciones establecidas por la ley. En todo caso, el accionista que quisiera vender sus acciones, estará obligado a ofrecerlas a los otros socios, por medio del Presidente, los que tendrán derecho a adquirilas en proporción a sus cuotas en acciones y sólo después de tal oferta y transcurridos treinta días de la misma, el accionista o Presidente en caso de negativa de los socios podrá efectuar la venta a personas extrañas a la Sociedad.— CAPITU- oficiales o particulares. e) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, anualmente, un informe sobre el estado de los negocios y las gestiones llevadas a cabo en el cumplimien- González Artigas, elevaron al Ministerio de Fomento una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el numeral Tercero del Artículo Quince de la Ley de Fomento Industrial, para la Constitución de una Compañía Anónima que se denomi-

LO TERCERO.— De la administración de la Sociedad.— ARTICULO NOVENO.— La administración de la Sociedad.— ARTICULO NOVENO.— La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Presidente y del Gerente, con las atribuciones y facultades otorgadas por la ley y los presentes estatutos.— ARTICULO DECIMO.— La Junta General de Accionistas comprende y representa a todos los socios, siendo la más alta autoridad de la Compañía; sus resoluciones obligan a todos los accionistas estuvieran o no presentes, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.— ARTICULO DECIMO PRIMERO.— La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Compañía en los dos primeros meses de cada año.— Extraordinariamente cuantas veces sea convocada con sujeción a los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del Presidente y del Gerente, a socilitud del Gerente o de un grupo de accionistas que represente por lo menos la mitad del capitad social.— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Las convocatorias para las juntas ordinarias o extraordinarias, las formulará siempre el Presidente o el Gerente, por escrito o por la prensa, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Para que haya quórum en la Junta General de Accionistas será necesario que se encuentre representado un número de votos no menor a la mitad más uno del capital social.— En caso de no reunirse la Junta General con el quórum reglamentario después de la convocatoria primera, se diferirá la reunión convocándose a una segun- en su artículo cincuenta.— TICULO DECIMO SEPTIMO.— DEL COMISARIO.— El Comisario podrá ser accionista de la Compañía.— Durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. El cargo lo ejercerá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.— CAPITULO QUINTO. REFORMA DE LOS ESTATUciones, del impuesto de timbres a la escritura de Constitución y de los impuestos de Registro e inscripción.— Artículo Tercero.—

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
QUITO

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0002-64, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia Judicial expedida por el señor Juez Quinto Provincial de Pichincha, el 17-12-63, referente a la Constitución de la Compañía "ACERIA DEL ECUADOR C.A. (ADELCA)" e inscrita con el No. 6 de 17-12-63 del Registro Mercantil, Tomo 95, de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1.971

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

WMV.

RAZON: Siento por razón que la escritura pública de Constitución de la compañía "ACERIA DEL ECUADOR C.A. (ADELCA)", celebrada el 4 de Diciembre de 1963 ante la Notaría 6ª del Cantón Quito, se ha inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 6, Tomo 95, el 17 de Diciembre de 1963; publicado íntegramente en el diario "Ultimas Noticias" de la ciudad de Quito, el 13 de Febrero de 1964, periódico que en un ejemplar queda archivado en este Despacho. Además se ha inscrito en la Oficina del Registro de Sociedades de esta Superintendencia con el No. 0002-64, el 6 de Julio de 1971. Todo lo anterior en cumplimiento de lo ordenado mediante Sentencia Judicial, expedida por el Juez Quinto Provincial de Pichincha, el

17 de Diciembre de 1963.- CERTIFICO.

QUITO, a 11 de Febrero de 1972.

Genaro Cuesta Heredia,
SECRETARIO GENERAL

ECA.
11-II-72.